

1

**CONTRATO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN**

A los tres días del mes de octubre del dos mil diecisiete, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, Ab. Luis Fernando Molina Onofa y, Ab. Ricardo Garzón, Secretario Regional del Trabajo de Quito que certifica, comparecen a la celebración de este instrumento: por una parte el Comité Central Único de Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil, quienes comparecen en la calidad que consta en los nombramientos que se adjunta, y por otra la Dirección General de Aviación Civil, representada por el Ing. Luis Ignacio Carrera Muiel, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1277 de 16 de diciembre del 2016 y la Acción de Personal No. RRHH-2016-0743; quienes de manera libre y voluntaria conviene en celebrar el presente Contrato Colectivo, al tenor de los siguientes artículos:

Art. 1.- REPRESENTACIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES.- La Dirección General de Aviación Civil, reconoce al Comité Central Único de Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en el Art. 221 del Código del Trabajo como una organización representante de las y los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, y solo ella podrá tratar con el Empleador cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación o reforma de las disposiciones de este contrato.

Art. 2.- PERSONAL AMPARADO POR ESTE CONTRATO.- EXCEPCIONES: Este contrato ampara a las y los trabajadores que prestan sus servicios a la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, definidos como tales por la autoridad competente.

No ampara a los servidores públicos de libre designación y remoción y a los servidores públicos de carrera, clasificados por autoridad competente.

Art. 3.- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.- NO DUPLICACIÓN DE BENEFICIOS.- Para el caso que la ley establezca beneficios similares a los estipulados en este Contrato Colectivo, las y los trabajadores de la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL podrán acogerse a las disposiciones de estas leyes, o a las del Contrato Colectivo, tomándose en consideración el principio IN DUBIO PRO OPERARIO y en ningún caso las dos.

Art. 4.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato colectivo rige a partir del 01 de enero de 2017 y fenece el 31 de diciembre del 2017, con una revisión total o parcial, dentro de los sesenta días de anticipación a la terminación del plazo convenido, el Comité Central Único de Trabajadores, presentará al Empleador el Proyecto de revisión del Contrato Colectivo, la parte empleadora en el término de quince días de recibido el Proyecto, iniciará la negociación a fin de que se realice la correspondiente revisión.

Art. 5.- OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO.- Este contrato colectivo será obligatoriamente parte de cualquier negociación, aun cuando la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL cambie su personería jurídica.

Art. 6.- MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.- Por ninguna circunstancia se podrá alterar o interrumpir la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo. LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, en caso de transformación fusión o acto válido emitido por la autoridad competente, dejare de tener vigencia legal, declara que está obligada a cumplir los Contratos de Trabajo, como lo dispone el artículo 171 del Código de Trabajo.

En caso que la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL cambiara de personería jurídica o razón social, el presente Contrato Colectivo continuará en vigencia cualquiera que sea su razón social o su modalidad, acorde a la ley laboral vigente.

Art. 7.- REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.- Si por cualquier circunstancia no se aprueba o suscribe las nuevas revisiones del Contrato Colectivo, al término de su vigencia, éstas se someterán



a conocimiento y resolución de la Dirección Regional del Trabajo, hasta que se resuelva lo conveniente, quedará en vigor el Contrato cuya revisión se pide conforme lo previsto en el inciso cuano del Art. 248 del vigente Código de Trabajo.

Art. 8.- JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO.- La jornada ordinaria de trabajo será de lunes a viernes de ocho horas con un total de 40 horas semanales, en turnos previamente acordados por las partes y con autorización expresa de autoridad competente.

Art. 9.- JORNADA NOCTURNA.- El pago de la jornada nocturna se sujetará a lo establecido en el Art. 49 del Código del Trabajo.

Art. 10.- JORNADA EXTRAORDINARIA Y SUPLEMENTARIA Y ESPECIAL.- La jornada extraordinaria y/o suplementaria es la que las y los trabajadores ejecutan con posterioridad a la jornada diaria, semanal o turnos aprobados por la Dirección Regional de Trabajo o en el Reglamento Interno, establecidos para los trabajadores de la Entidad. Las jornadas especiales se ejecutan en los lugares de trabajo calificados por el Empleador como operativos o por necesidad institucional, tomando en cuenta las actividades que se desarrollan en las diferentes instalaciones a nivel nacional.

En caso de jornadas extraordinarias el recargo legal será del 100% y en caso de jornada suplementaria se pagará el 50% hasta las 24h00 y el 100% entre las 00h00 y 06h00 de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo.

Art. 11.- FORMA DE PAGO POR HORAS ADICIONALES A LA JORNADA LABORAL ORDINARIA.- Las horas extraordinarias o suplementarias de labor serán objeto de pago en dinero y no compensación en tiempo; siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido para el efecto.

Art. 12.- JORNADAS ESPECIALES.- Serán días de descanso obligatorio los días sábados y domingos de cada semana y los días feriados determinados por el gobierno central. Salvo las disposiciones relacionadas con las jornadas especiales aprobadas por la autoridad competente.

Art. 13.- LICENCIAS POR ACCIDENTES, ENFERMEDAD Y/O ENFERMEDAD PROFESIONAL.- En caso de accidentes de trabajo, enfermedad y/o enfermedad profesional de las o los trabajadores, se procederá de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo vigente, Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, Resoluciones, Ley de Seguridad Social o cualquier otra normativa jurídica relacionada con este tema; tomándose en consideración el principio *IN DUBIO PRO OPERARIO*, de acuerdo con el informe o certificado médico emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

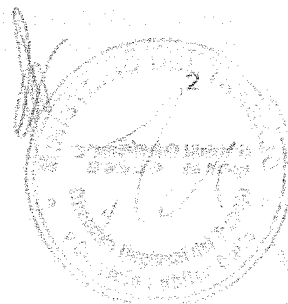
Art. 14.- LICENCIA POR MATERNIDAD.- En caso de Licencia por maternidad se procederá de conformidad con lo establecido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Código de Trabajo vigente, la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8, Acuerdos Ministeriales vigentes y las demás leyes aplicables al tema.

Art. 15.- PERMISOS CON Y SIN REMUNERACIÓN.- Se procederán de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, los Mandatos, Acuerdos y demás normativa vigente.

Art. 16.- LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.- Se procederá de acuerdo a lo que establece el Art. 42 numeral 30 del Código de Trabajo y demás normativa vigente.

Art. 17.- PERMISO PARA DILIGENCIAS Y CITACIONES JUDICIALES.- De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 42 del Código del Trabajo, el EMPLEADOR concederá permiso a sus Trabajadores para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales hasta por cuatro horas.

En los casos no contemplados en el Código del Trabajo vigente, los permisos serán con cargo a vacaciones.



Art. 18.- LICENCIA A DIRIGENTES DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO.- El Empleador concederá permisos a 4 dirigentes sindicales o a sus suplentes que se principalicen para realizar diligencias sindicales hasta 5 días al mes, los cuales no son acumulables.

Se establecen permisos para capacitación sindical en un total por persona de hasta 7 días al año con un máximo de 15 personas por cada curso.

Art. 19.- DERECHO A VACACIONES.- Todos los trabajadores gozarán de vacaciones con remuneración completa según el cuadro anual elaborado por el Empleador, el cual será publicado en la cartelera de Recursos Humanos de las respectivas Direcciones Regionales, publicación que se la hará hasta el 31 de enero de cada año.

El cómputo del periodo vacacional se lo hará tomando en cuenta los días calendario conforme lo dispone el artículo 69 del Código del Trabajo vigente, la Resolución MRL-0148, y las regulaciones que emita el organismo competente.

Art. 20.- TIEMPO DE ESTABILIDAD.- El Empleador garantiza a sus Trabajadores amparados por este Contrato la estabilidad a sus cargos por dos años contados a partir del 01 de enero del 2017, entendiéndose que el Empleador no podrá dar por terminado las relaciones laborales, a excepción de las causas establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo, previo desahucio solicitado por el Trabajador de conformidad con el artículo 184 del Código del Trabajo, o de ser el caso previo el trámite de visto bueno por las causales contempladas en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo.

Art. 21.- GARANTÍA DE ESTABILIDAD.- En caso de despido intempestivo el empleador pagará a los trabajadores despedidos (5) CINCO remuneraciones básicas unificadas por cada año de servicio, más los beneficios establecidos conforme lo determina el Código del Trabajo vigente, sin que estas puedan superar las (300) TRESCIENTAS remuneraciones básicas unificadas, de conformidad al Artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4.

Art. 22.- GARANTÍA PARA DIRIGENTES.- En caso de despido intempestivo de los miembros de la Directiva Sindical de Trabajadores, estos deberán ser indemnizados conforme lo establecido en el Artículo 187 del Código de Trabajo, con los límites determinados en el Mandato Constituyente 4, sin que estas puedan superar las (300) TRESCIENTAS remuneraciones básicas unificadas, de conformidad al Artículo 1 del antes citado Mandato.

Este beneficio se extenderá hasta doce meses después que los Dirigentes hayan cesado en sus funciones.

Art. 23.- PLAZO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES.- Una vez notificado la o el trabajador con el despido intempestivo por parte del empleador, las indemnizaciones serán pagadas de manera inmediata de acuerdo a la normativa legal vigente.

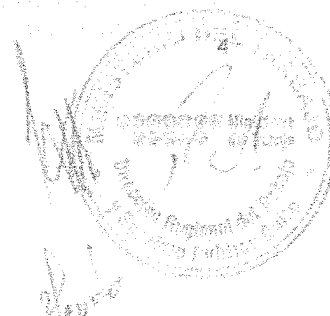
Art. 24.- REVISIÓN DE TECHO SALARIAL.- Las partes acuerdan que el Techo Presupuestario aplicable al incremento de las remuneraciones de las y los trabajadores se establece de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, en concordancia con la Disposición General Única, cuyo valor no podrá exceder los (USD\$ 30,00) TREINTA dólares americanos, según el nivel ocupacional y su denominación, entrando en vigencia desde el mes de enero del año 2017, para lo que las partes se comprometen a la elaboración del respectivo Informe Técnico como documento habilitante del presente Contrato Colectivo.

Para los próximos Contratos Colectivos de Trabajo, el empleador se compromete a realizar el respectivo reajuste a las remuneraciones de los trabajadores, de conformidad al Acuerdo Ministerial vigente a la fecha.

En el caso que las actividades que realiza la o el trabajador no se encuentre acorde a la denominación del puesto determinado en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, la Institución se compromete a levantar el respectivo Informe Técnico a fin de asociar las actividades que ejecuta la o el trabajador en una denominación del puesto acorde a su actividad y remuneración, conforme lo señala el artículo 13 del antes citado Acuerdo Ministerial.



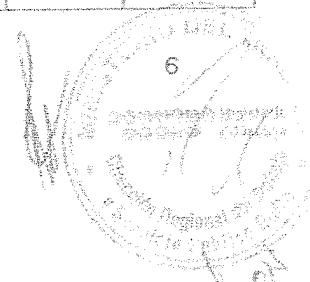
No.	NOMBRES	CARGO	REMUNERACIÓN ACTUAL	INCREMENTO	TECHO	SALARIO
1	AGUILERA CARRILLO CARLOS MARCELO	BOMBERO AERONÁUTICO	695.00	30.00	738.00	725.00
2	ALBAN TOVAR EDMUNDO MARCELO	BOMBERO AERONÁUTICO	594.49	30.00	738.00	624.49
3	ALVARADO ALVARADO NORMAN OSWALDO	BOMBERO AERONÁUTICO	686.48	30.00	738.00	716.48
4	ALVAREZ MOLINA CARLOS GILBERTO	BOMBERO AERONÁUTICO	625.35	30.00	738.00	655.35
5	ANCHATIPAN NAVAS LUIS ARTURO	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO 2	800.16	25.84	826.00	826.00
6	AVILES SUAREZ JOHN WILLIAN	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO 1	622.96	30.00	826.00	652.96
7	BAUTISTA VELASCO CRISTHIAN YOVANY	GUARDIAN	537.00	24.00	561.00	561.00
8	CABANILLA GOMEZ LUIS ENRIQUE	CHOFER	589.98	6.02	596.00	596.00
9	CAIZA VEINTIMILLA JOSE LUIS	BOMBERO AERONÁUTICO	661.16	30.00	738.00	691.16
10	CALDERON CHIMBO MARCO FLORENTINO	BOMBERO AERONÁUTICO	694.60	30.00	738.00	724.60
11	CAMPAÑA CAICEDO VICTOR HUGO	BOMBERO AERONÁUTICO	661.16	30.00	738.00	691.16
12	CASTILLO RUEDA JUAN CARLOS	BOMBERO AERONÁUTICO	695.00	30.00	738.00	725.00
13	CASTRO GUERRERO SEGUNDO RENE	BOMBERO AERONÁUTICO	614.45	30.00	738.00	644.45
14	CERVANTES ENGRACIA JULIO AUGUSTO	BOMBERO AERONÁUTICO	653.04	30.00	738.00	683.04
15	CEVALLOS LUNA ALFONSO ROBERTO	BOMBERO AERONÁUTICO	1,290.40	54.00	1,476.00	1,344.40
16	CHASILUISA ESCOBAR MARIO ROSENDO	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO 1	807.42	18.58	826.00	826.00
17	CHAUCA PALLO CARLOS MAURICIO	BOMBERO AERONÁUTICO	1,166.22	54.00	1,476.00	1,220.22
18	DEFAZ CAJAS MARCO ANTONIO	BOMBERO AERONÁUTICO	661.16	30.00	738.00	691.16
19	FALCONY HIDALGO ROLANDO EUGENIO	BOMBERO AERONÁUTICO	661.16	30.00	738.00	691.16
20	FRANCO VICUÑA CESAR ERNESTO	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO 1	700.48	30.00	826.00	730.48
21	GUACHO SALAZAR JHON KLEBER	BOMBERO AERONÁUTICO	719.95	18.05	738.00	738.00
22	GUAMAN MENDOZA POLIVIO MESIAS	BOMBERO AERONÁUTICO	732.62	5.38	738.00	738.00
23	GUAMAN PAGUAY ERALDO HOMERO	BOMBERO AERONÁUTICO	577.60	30.00	738.00	607.60



No.	NOMBRES	CARGO	REMUNERACIÓN ACTUAL	INCREMENTO	TECHO	SALARIO
24	GUTIERREZ BONILLA HUGO PATRICIO	BOMBERO AERONÁUTICO	653.04	30.00	738.00	683.04
25	HIDALGO MINDA WASHINGTON EMILIO	BOMBERO AERONÁUTICO	632.51	30.00	738.00	662.51
26	HIDALGO MORENO HUGO FERNANDO	BOMBERO AERONÁUTICO	669.28	30.00	738.00	699.28
27	IZA VIERA LEOPOLDO FERNANDO	BOMBERO AERONÁUTICO	695.00	30.00	738.00	725.00
28	JACHO CHICO ANGEL ALBERTO	BOMBERO AERONÁUTICO	622.77	30.00	738.00	652.77
29	JIMENEZ BENITEZ SEGUNDO ALEJANDRO	BOMBERO AERONÁUTICO	640.63	30.00	738.00	670.63
30	JIMENEZ PARDO JULIO CESAR	BOMBERO AERONÁUTICO	692.97	30.00	738.00	722.97
31	LINCANGO ALVARO NELSON RODRIGO	BOMBERO AERONÁUTICO	609.11	30.00	738.00	639.11
32	LUGMANIA CALDERON MARCO ALCIDES	BOMBERO AERONÁUTICO	661.16	30.00	738.00	691.16
33	MANOBANDA REA JOSE AMABLE	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO 1	792.17	30.00	826.00	822.17
34	MARTINEZ BUSTILLOS WILLIAM PATRICIO	BOMBERO AERONÁUTICO	653.04	30.00	738.00	683.04
35	MEDINA YAGUAL WILSON GIOVANNI	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO 2	772.04	30.00	826.00	802.04
36	MIRANDA CASTRO GALO FAVIAN	BOMBERO AERONÁUTICO	617.23	30.00	738.00	647.23
37	MORENO RIOS WALTER GUILLERMO	BOMBERO AERONÁUTICO	661.16	30.00	738.00	691.16
38	ORTEGA SANDOVAL JHONNY PAUL	BOMBERO AERONÁUTICO	1,182.46	54.00	1,476.00	1,236.46
39	PAZMIÑO CONRADO MARCO VINICIO	BOMBERO AERONÁUTICO	668.12	30.00	738.00	698.12
40	PEÑAFIEL ARIAS GUSTAVO DARIO	BOMBERO AERONÁUTICO	695.00	30.00	738.00	725.00
41	QUINALUISA SHULCA IVAN ESTUARDO	BOMBERO AERONÁUTICO	661.16	30.00	738.00	691.16
42	QUIRONEZ CORTEZ JUAN CARLOS	TÉCNICO EN DESPACHO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	554.70	23.30	578.00	578.00
43	QUISHPE CHASQUIZA SEGUNDO RODRIGO	BOMBERO AERONÁUTICO	693.21	30.00	738.00	723.21
44	RAMIREZ ALCIVAR IVAN GIOVANNI	CONSERJE	527.00	30.00	561.00	557.00
45	RAMOS BARBA ROGELIO RAMIRO	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO 2	734.01	30.00	826.00	764.01
46	RODAS ORELLANA ENRIQUE JONAS ALEJANDRO	BOMBERO AERONÁUTICO	640.63	30.00	738.00	670.63

MINISTERIO DEL INTERIOR
5
Dirección Regional de Tránsito y Seguridad Pública
Cusco

No.	NOMBRES	CARGO	REMUNERACIÓN ACTUAL	INCREMENTO	TECHO	SALARIO
47	ROJAS ROJAS EDWIN LENIN MILDREN	BOMBERO AERONÁUTICO	695.00	30.00	738.00	725.00
48	ROMERO IBARRA IVAN AQUILES	BOMBERO AERONÁUTICO	1,357.88	54.00	1,476.00	1,411.88
49	RUIZ SOSA MARIO VINICIO	BOMBERO AERONÁUTICO	686.80	30.00	738.00	716.80
50	SALAZAR TELLO ANGEL JESUS	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO 1	591.69	30.00	826.00	621.69
51	SALME PAREDES EMMA CECILIA a Mayo 2015 RMU USD 622	CONSERJE	534.45	26.55	561.00	561.00
52	SANDOVAL LOPEZ OSCAR ALFREDO	BOMBERO AERONÁUTICO	695.00	30.00	738.00	725.00
53	SEGOVIA PAZMIÑO FLAVIO FERNANDO	BOMBERO AERONÁUTICO	646.57	30.00	738.00	676.57
54	TOSCANO SANCHEZ JORGE ALEJANDRO	BOMBERO AERONÁUTICO	609.11	30.00	738.00	639.11
55	TROYA GARZON NELSON VIRGILIO	BOMBERO AERONÁUTICO	695.00	30.00	738.00	725.00
56	UCHUARI CAJILIMA MARIO BALTAZAR	BOMBERO AERONÁUTICO	695.00	30.00	738.00	725.00
57	VASQUEZ LAINES WILSON JAVIER	BOMBERO AERONÁUTICO	632.51	30.00	738.00	662.51
58	VEGA PIGUAVE ENRIQUE YARI	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO 1	738.87	30.00	826.00	768.87
59	VITERI NORIEGA GILBERTO JOSE	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO 2	787.31	30.00	826.00	817.31
60	VIVANCO CALVA JORGE ALFREDO	BOMBERO AERONÁUTICO	695.00	30.00	738.00	725.00
61	YEPEZ MORENO SIMON EDUARDO	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO 1	775.98	30.00	826.00	805.98
62	ABATA REINOSO SANTIAGO JAVIER	CONSERJE	534.45	22.55	561.00	557.00
63	ARMENDARIZ CAICEDO VICTOR HUGO	BOMBERO AERONÁUTICO	567.70	23.96	738.00	591.66
64	BRAVO NARANJO HENRY DAVID	CONSERJE	534.45	22.55	561.00	557.00
65	CAICEDO DE LA CRUZ RIGOBERTO JAVIER	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO 2	786.20	11.41	826.00	797.61
66	CARPIO TOBAR XAVIER ORLANDO	TÉCNICO EN DESPACHO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	534.45	20.79	578.00	555.24
67	CISNEROS RODAS JUAN PABLO	CONSERJE	534.45	22.55	561.00	557.00
68	CORDOVA LUZURIAGA JUAN CARLOS	BOMBERO AERONÁUTICO	567.70	22.78	738.00	590.48

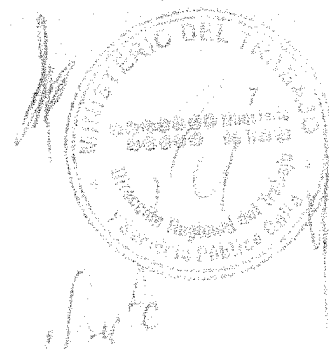


No.	NOMBRES	CARGO	REMUNERACIÓN ACTUAL	INCREMENTO	TECHO	SALARIO
69	DALGO LIQUILLAS FAUSTO RUFINO	BOMBERO AERONÁUTICO	567.70	22.03	738.00	589.73
70	DONOSO BONE WIMPER EDUARDO	TÉCNICO EN DESPACHO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	534.45	12.67	578.00	547.12
71	HERNANDEZ ZAMBRANO MARIO HONORIO	TÉCNICO EN DESPACHO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	534.45	11.61	578.00	546.06
72	JARRIN JURADO GALO FERNANDO	CONSERJE	534.45	22.55	561.00	557.00
73	JATIVA GARCIA XAVIER FERNANDO	BOMBERO AERONÁUTICO	567.70	17.00	738.00	584.70
74	LEON ARROYO ROGHER IGNACIO	BOMBERO AERONÁUTICO	567.70	17.00	738.00	584.70
75	MENDEZ JARAMILLO ANGEL RAUL	CHOFER	567.70	20.59	596.00	588.29
76	RODRIGUEZ ROMERO KATHUSCA SORAYA	CONSERJE	534.45	22.55	561.00	557.00
77	SAN PEDRO MALAGON LETICIA CECIBEL	CONSERJE	534.45	22.55	561.00	557.00
78	STERLING HERNANDEZ ERWIN ULIANOV	BOMBERO AERONÁUTICO	567.70	21.16	738.00	588.86
79	URDIN SURIAGA ELDER ERIMEL	BOMBERO AERONÁUTICO	567.70	22.78	738.00	590.48
80	VELIZ CASTRO JAIME JAVIER	TÉCNICO EN DESPACHO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	534.45	20.79	578.00	555.24
81	ZAVALA CORONEL MARCO ANTONIO	CONSERJE	534.45	22.55	561.00	557.00
82	MANRIQUE MOREIRA FELIPE SANTIAGO	BOMBERO AERONÁUTICO	1,075.40	54.00	1,476.00	1,129.40

Art. 25.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Empleador pagará a cada Trabajador amparado en este Contrato Colectivo el valor equivalente al 1% del salario básico unificado de la y el trabajador en General, desde el primero de enero del 2017, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 225 y al Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, por cada hijo o hija hasta los 18 años de edad; de igual manera el Empleador pagará este subsidio a las hijas e hijos con discapacidad, que se encuentren bajo dependencia de la o el Trabajador y que sean portadores del respectivo carnet del CONADIS y/o Ministerio de Salud Pública, independientemente de su edad.

Art. 26.- DEDUCCIONES Y DESCUENTOS.- El Empleador descontará en forma mensual las cuotas sindicales establecidas en el Código de Trabajo así como las determinadas en los Estatutos de la Asociación Sindical de Trabajadores de la Dirección de Aviación Civil, de acuerdo al porcentaje establecido por las Entidades reguladoras.

Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN.- Para efectos del pago de indemnizaciones, se entenderá como remuneración todo lo que la o el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que recibe por trabajos extraordinarios y suplementarios o cualquier otra



retribución que tenga carácter normal o permanente, de conformidad con lo que establece el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 y el Art. 95 del Código de Trabajo.

Art. 28.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El Empleador garantizará eficazmente el pago por pensión de Jubilación Patronal o Fondo Global, acorde con las disposiciones vigentes contenidas en el Código de Trabajo, el presente Contrato Colectivo, y los Mandatos Constitucionales en los casos que fueren aplicables; para el pago de pensiones por jubilación patronal, la Dirección General de Aviación Civil deberá contar con la disponibilidad presupuestaria, de conformidad al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El Trabajador que se acoja a la Jubilación Patronal, lo hará en base a los Artículos 216 y 188 del Código de Trabajo.

Una vez que el Ministerio de Trabajo realice el cálculo correspondiente de la pensión jubilar, el ex trabajador entregará a la institución los documentos habilitantes para el inicio del proceso de pago.

Art. 29.- TRANSPORTE.- El Empleador proporcionará un sistema de transporte que brinde las condiciones de comodidad y seguridad para garantizar la movilización de las y los trabajadores a los lugares de trabajo de acuerdo a las rutas establecidas.

Para aquellas o aquellos trabajadores que no puedan utilizar las rutas establecidas por la Entidad, ésta pagará el beneficio de transporte de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, un valor de (USD\$ 0.50) CINCUENTA centavos de dólar americano por día laborado.

Para las y los trabajadores que estén sujetos a turnos nocturnos el Empleador garantizará el transporte puerta a puerta. En el área urbana y rural la empresa garantizará el transporte puerta a puerta.

Art. 30.- SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.- El Empleador pagará a cada Trabajador amparado por este contrato un valor equivalente al 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde el primero de enero del 2017, pagadero de conformidad a lo que dispone el Acuerdo Ministerial vigente MDT-2015-0054.

Art. 31.- ALIMENTACIÓN.- El Empleador de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 pagará a las y los Trabajadores por concepto de servicio de alimentación, un monto de (USD\$ 3.00) TRES dólares americanos, por persona y por cada día laborado, el mismo que se cancelará de forma mensual, siempre que la institución no pueda proveer el servicio de alimentación, conforme a lo establecido en literal d) del Art. 5 del Acuerdo antes señalado.

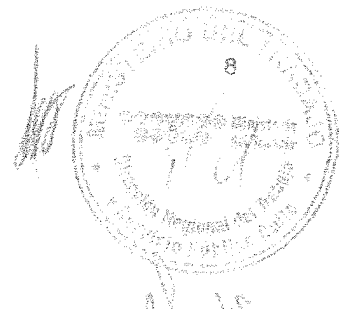
Art. 32.- ROPA DE TRABAJO.- El Empleador entregará a las Trabajadoras y Trabajadores la ropa adecuada para el desarrollo de sus actividades, conforme lo establecido en el Código de Trabajo y al Acuerdo Ministerial No MDT-2015-0054, misma que será de hasta (USD\$ 169.00) CIENTO SESENTA Y NUEVE dólares americanos.

Para el proceso de adquisición de la ropa de trabajo se lo realizará con la participación del Secretario de Seguridad Industrial de la Asociación Sindical, el mismo que tendrá voz pero no voto.

Art. 33.- ATENCIÓN MÉDICA Y PLAN DE MEDICINA PREVENTIVA.- El Empleador mantendrá anualmente programas de medicina preventiva de conformidad con lo dispuesto por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Código de Trabajo.

Art. 34.- GUARDERÍA.- El Empleador se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 155 del Código de Trabajo y el Reglamento Interno de la Dirección General de Aviación Civil, para el efecto la institución coordinará con el MIES y/o la institución pública que corresponda para la aplicación del presente beneficio.

Art. 35.- SEGURO POR MUERTE O INCAPACIDAD DE LA O EL TRABAJADOR.- La Dirección General de Aviación Civil, en su calidad de Empleador, para efecto de lo establecido en el segundo inciso del artículo 1, numeral 1.2.5 del Decreto Ejecutivo 1701 y su reforma en el Decreto Ejecutivo No. 225, contratará a favor de cada uno de sus trabajadores, por un costo de (USD\$ 4.00) CUATRO



dólares americanos mensuales un seguro de Muerte o incapacidad de la o el trabajador conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.

Art. 36.- SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.- El Empleador se compromete a desarrollar una óptima y eficiente política de seguridad para las y los trabajadores, protegiendo a los mismos de los riesgos de Trabajo que pudieran presentarse, para lo que se deberá elaborar la matriz de riesgos.

Es deber y obligación de el Empleador y de sus trabajadores cumplir con las medidas preventivas y correctivas para evitar accidentes y enfermedades ocupacionales, así como cumplir con las disposiciones de seguridad, salud e higiene en el trabajo, señaladas en el Código de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud; y demás normativa vigente aplicable.

Art. 37.- DERECHO A PROPAGANDA SINDICAL.- El Empleador reconoce el derecho a la Asociación Sindical para efectuar su propaganda interna en los sitios de Trabajo de la Institución.

Dicha propaganda se efectuará por medios impresos, volantes y otros medios de conformidad con el Código de Trabajo.

Art. 38.- LOCAL PARA ORGANIZACIONES LABORALES.- El Empleador se obliga a la continuidad del local para el funcionamiento de la Asociación Sindical, de conformidad con el numeral 20 del Artículo 42 del Código de Trabajo, mientras exista la Asociación Sindical.

Cuando la Asociación necesite capacitar a sus agremiados, la Institución facilitará un espacio para tal efecto, previo el trámite correspondiente.

Art. 39.- TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIALES.- El Empleador se compromete a dotar a todos sus trabajadores de credenciales o tarjetas de identificación y/o circulación. A la terminación de las relaciones laborales la o el trabajador deberá devolver a la Institución la tarjeta de identificación y/o de circulación que esta haya proporcionado. En caso de pérdida, destrucción, robo o hurto se presentará la denuncia respectiva ante la autoridad competente; adicionalmente el Empleador descontará de los haberes de la o el trabajador los costos de la tarjeta de identificación y/o circulación de los aeropuertos.

Art. 40.- DERECHOS ADQUIRIDOS.- Todos los beneficios que las y los Trabajadores se encuentren percibiendo de conformidad a la ley vigente y por convenio permanente entre las partes, se mantendrán vigentes siempre y cuando no contravengan los Mandatos Constituyentes 2, 4, 8, y, a los Decretos Ejecutivos No. 1701 y 225, así como el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.

Art. 41.- COMITÉ OBRERO PATRONAL: Son atribuciones del Comité Obrero Patronal

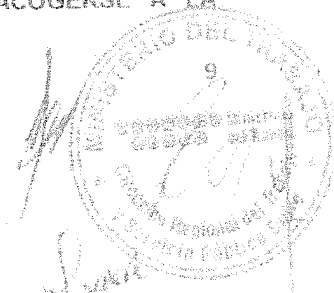
a).- Conocer, analizar y proponer dentro de los parámetros legales permitidos, sobre las sanciones disciplinarias impuestas por el Empleador a las y los Trabajadores.

b).- Investigar y formular alternativas de solución a las partes, respecto a los casos sometidos a su conocimiento.

c).- Con independencia de las atribuciones antes indicadas, el Comité Obrero Patronal es un Órgano bipartito que no obstruirá los trámites y el régimen disciplinario establecido por la Dirección General de Aviación Civil, por lo que independiente de las resoluciones que éste órgano puede tomar, las partes se reservan su legítimo derecho a acudir a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos competentes, a fin de hacer valer sus derechos.

Art. 42.- CASOS DE VISTO BUENO: El empleador o el Sindicato según corresponda, cuando se produzca causales que den lugar a la terminación de las relaciones de trabajo mediante visto bueno, previo al trámite ante el Inspector del Trabajo se compromete a comunicar del particular al Comité Obrero Patronal, organismo que se reunirá en el plazo de 72 horas, contadas a partir de la notificación, con el objeto de buscar una solución. De no encontrarse una solución sobre este tema, las partes quedan en libertad de ejercer los derechos que confiere la ley.

Art. 43.- RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN ORDINARIA.- Las partes para la aplicación del beneficio de RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE A LA



JUBILACIÓN, se someterán a lo que dispone la Ley de Justicia Laboral, Mandato Constituyente No. 2 y Ley Orgánica de Seguridad Social. Así mismo, las partes acuerdan que el beneficio para el caso de este tipo de renuncia es de (5) CINCO salarios básicos unificados del trabajador en general hasta un monto máximo de (150) CIENTO CINCUENTA salarios básicos unificados del trabajador en general. Debiendo para el efecto acogerse por parte del EMPLEADOR la solicitud y elaborar el correspondiente informe técnico, en donde se apruebe o niegue la solicitud en un término de 90 días, contados a partir de la fecha de presentación.

A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.

Para el efecto el EMPLEADOR y el SINDICATO elaborarán en el ejercicio fiscal de cada año el cronograma de trabajadores que se acogerán a la renuncia voluntaria, que no podrá ser mayor de siete trabajadores por año. Previamente se deberá contar con el presupuesto necesario para el pago de las liquidaciones correspondientes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO ÚNICO.-Para la aplicación del artículo 40 del presente contrato colectivo se procederá a elaborar el Reglamento del Comité Obrero Patronal, en un plazo de 60 días posteriores a su conformación.

El presente Contrato Colectivo, goza de certificación presupuestaria favorable emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad al oficio No. MEF-SP-2017-0312 de 14 de septiembre del 2017.

Ab. Luis Fernando Molina Onofa

Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito

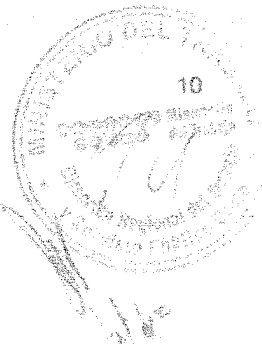
POR LOS TRABAJADORES

Iván Romero Ibarra
Secretario General

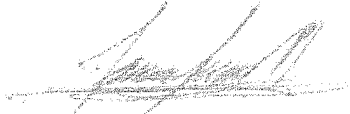
Luis Omar Gallo Sánchez
Secretario de Organización y Disciplina

Rodrigo Quishpe Chasiquiza
Secretario de Actas y Comunicaciones

Wilson Medina Yagual
Secretario de Organización Sindical



POR LA PARTE EMPLEADORA


Ing. Luis Carrera Muriel
Director General de Aviación Civil


Ab. Ricardo G. Garzón
Secretario Regional del Trabajo de Quito

